

La **C. María Araceli Espinosa González** Presidente Municipal Constitucional de Santa María del Oro, del Estado de Jalisco; Y H. Ayuntamiento Constitucional en ejercicio de las facultades que les confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones II. 85, fracción I, II, IV. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 38, 39 fracción I, numeral III, V, VI, 46 fracción II, numeral I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco.

En cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 06 de Mayo del año 2015, como consta en el acta de cabildo número 57 cincuenta y siete, en cuanto a la creación, aprobación y publicación, a sus habitantes hace Saber:

CONSIDERANDO

Que el Sistema de Seguridad Pública ha sido instituido como una función pública a cargo de la Federación, de las entidades federativas de los Municipios, teniendo su fuente legal en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en virtud de que en nuestro estado tiene su soporte jurídico en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Pública, he considerado importante coadyuvar en todo lo relacionado con la Seguridad Pública Municipal para prevenir, perseguir y sancionar los delitos y otras faltas Administrativas que en este municipio se cometan, garantizando en todo momento el respeto sobre las garantías individuales de los ciudadanos, por las siguientes consideraciones tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Este reglamento es de observación general, obligatoria para la policía preventiva de la dirección de seguridad pública y tránsito del municipio de Santa María del Oro, Jalisco. Así como para todos aquellos cuerpos de policía que en cualquier forma desempeñan estas funciones ya sea por mandato expreso de este reglamento, de una ley o por alguna disposición de observancia general.

Artículo 2.- La dirección de seguridad pública y tránsito es una institución municipal, destinada a conservar la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del municipio de Santa María del Oro, protegiendo los intereses de la sociedad, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden de la sociedad y

la seguridad del municipio, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

Artículo 3.- Será auxiliar del ministerio público y de la administración de justicia, obedeciendo y ejecutando sus mandamientos fundados en la ley, para la aprehensión de criminales e investigación y persecución de los delitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y de las leyes procesales en vigor.

Artículo 4.- Como complemento de su instrucción profesional, la policía preventiva recibirá instrucciones militares que la fortalezcan en el habito de la disciplina y la obediencia, su organización será la que fija el presente reglamento tomando en cuenta las necesidades propias del municipio.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

"Policía Municipal".- A La Policía Municipal de Santa María del Oro, Jalisco.

Constitución Local.- A la Constitución Política del estado de Jalisco.

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, jalisco;

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Jalisco.

CAPITULO II

DE SU OBJETO

Artículo 6.- La policía preventiva con facultades propias o como auxiliar de otras autoridades, tomara la injerencia que le corresponda en las siguientes materias: seguridad y tranquilidad pública, cultos, educación, ornato, salubridad pública y policía judicial.

I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;

III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,

VI.- Aprehender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

ATRIBUCIONES DE LA POLICIA

Artículo 7.- Corresponde en materia de seguridad y tranquilidad pública:

I.- Reprimir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad del vecindario y para tal efecto evitara en lo posible toda clase de ruidos, tumultos, riñas y tropelías con los que se turbe el reposo de los habitantes.

II.- Conservar el orden en los mercados, ferias, diversiones, ceremonias públicas, espectáculos públicos, templos, juegos y en general en todo lugar que temporal o transitoriamente se considera de concentración social.

III.- Prevenir y hacer cesar eficazmente los accidentes tales como: incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes.

IV.- Vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calles y demás sitios públicos, para evitar que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando los delitos ya mencionados.

V.- Evitar que causen daño a las personas o propiedades, los animales feroces o perjudiciales que por descuido o negligencia de sus propietarios anden sueltos por las calles, paseos y demás lugares públicos.

VI.- Retirar de la vía pública a mendigos, quienes repartan volantes de mano, vendiendo mercancías dentro de zonas prohibidas, quienes incitan a la consumación de actos de violencia, haciendo solicitaciones para ejecutar actos inmorales y en general a todos aquellos que carezcan de licencia necesaria para ejercer una actividad en la vía pública.

VII.- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros actos semejantes, sea cual fuere su finalidad, si los que pretenden llevar a cabo tales actos, carecen de la licencia respectiva.

VIII.- Vigilar a los vagos de profesión y mal vivientes habituales, procediendo a su detención cuando se considere necesario, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos.

IX.- Vigilar los centros de vicio mientras permanezcan abiertos, así como los lugares frecuentados por sospechosos y delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos.

X.- Vigilar el movimiento de pasajes en las estaciones de autobuses tomando en cuenta que es indispensable detectar a personas que por cualquier motivo llegan a nuestro municipio y que son verdaderos delincuentes, también vigilar el movimiento de huéspedes en hoteles, fondas, pensiones, casa de huéspedes y otros establecimientos similares.

XI.- Evitar que los menores de edad de uno y otro sexo frecuenten cervecerías, cantinas, academias de baile y en general todos aquellos centros de corrupción en los que pueda peligrar su integridad moral, exigiendo a los dueños o encargados, el exacto cumplimiento de esta disposición.

XII.- Recoger en todo caso las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley, cuando su portador no exhiba licencia para usarla dentro de las poblaciones.

XIII.- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar; de aquellos en que la finalidad principal sea obtener la ganancia proveniente de las apuestas que se crucen y en general todo lo que las leyes y reglamentos consideren como juegos prohibidos.

XIV.- Cuidar de que los lugares de la vía pública donde se estén ejecutando obras que pudieran dar lugar a accidentes en perjuicio de los transeúntes, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad de riesgo.

XV.- Reportar a la autoridad administrativa que corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público para que se provea a la inmediata corrección de las faltas denunciadas.

Artículo 8.- En el ramo de educación, la policía preventiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar que los niños de edad escolar no vaguen por las calles y concurren a la escuela en que estén matriculados o en donde deben inscribirlos, exigiendo el cumplimiento de esta obligación a los padres o tutores que cuidan a los menores.

II.- Cuidar de que el tránsito de vehículos en las zonas próximas a centros escolares, se haga con velocidad moderada de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 9.- En materia de aseo y ornato, la policía preventiva cuidara:

I.- Que las disposiciones relativas a limpia y aseo, tengan su puntual cumplimiento, tomando como base para esto el reglamento del ramo correspondiente.

II.- Que no sean maltratadas las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones.

III.- Evitar que se fije propagandas de cualquier género, fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto, así como por pretexto de anuncio comercial, propaganda política o cualquier otro motivo se pinten y se ensucien las fachadas de los edificios y los monumentos.

IV.- Dar aviso a las autoridades administrativas, del establecimiento en las vías públicas de carpas, loterías. Ruedas de la fortuna y otras diversiones similares, cuyos empresarios, propietarios o encargados, carezcan de la licencia que los autorice para funcionar.

V.- Dar aviso a las autoridades administrativas, de las rupturas advertidas en las tuberías de agua y colectores que ocasionen derrames en la vía pública, a fin de que se proceda a resolver el problema.

Artículo 10.- En lo relativo a la salubridad, la policía preventiva deberá auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre el particular, acudiendo a su ayuda cuando fuere solicitado por funcionarios en ejercicio de su cometido, además en cooperación con dichas autoridades, deberá poner en conocimiento todos los casos de enfermedades epidémicas de cuya existencia tuviere noticia, evitar que se tiren desperdicios orgánicos en estado de descomposición en la vía pública, impedir inhumaciones de cadáveres fuera de los cementerios autorizados, así como la permanencia de estar en lugares públicos, salvo que al respecto lo determinen las leyes en materia de investigación de delitos.

Artículo 11.- Como auxiliar de la policía judicial, la policía preventiva municipal, cumplirá oportunamente con las instrucciones en ministerio público, para prestar su efectivo concurso en la investigación y persecución de delitos.

Artículo 12.- Cuando la policía preventiva, tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, deberá proceder inmediatamente comunicándolo a su jefe inmediato o al ministerio público, para que estos tomen la intervención que les corresponda, protegiendo todos los elementos que hagan indicios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 13.- cuando el delincuente sea sorprendido en flagrancia, la policía preventiva deberá intervenir procediendo a la detención del responsable, para ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente o al ministerio público.

Artículo 14.- En los casos del artículo anterior la policía recogerá armas, instrumentos y objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito o se hallaren en el lugar de los hechos, procediendo enseguida a hacer entrega de los mismos en la dirección de seguridad pública y tránsito.

Artículo 15.- Queda prohibido a la policía preventiva, detener indebidamente a cualquier individuo, careciendo para ello de fundamento legal, así como maltratar a los detenidos sin causa alguna en el acto de aprehensión y en las prisiones sea cual fuera la falta o delito cometido.

Artículo 16.- Queda prohibido a la policía preventiva, practicar cateos sin la orden judicial respectiva y penetrar en domicilios particulares a menos que en este caso exista el consentimiento de los ocupantes del lugar o a requerimiento de la parte interesada quien tenga derecho a permitir el acceso de la policía.

Artículo 17.- Por ningún concepto podrá la policía retener a su disposición a una persona detenida por mayor tiempo que el requerido por la ley o reglamento aplicable en la materia, para hacer la consignación correspondiente a las autoridades respectivas.

Artículo 18.- Es causa de responsabilidad a la policía, no consignar inmediatamente a la disposición de su superior del ministerio público o de las autoridades competentes; a las personas que se encuentran detenidas por ella como presunto responsable de delitos.

CAPITULO III

DE LOS MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 19.- El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Equivalente.

Artículo 20.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Jalisco, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Santa María del Oro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, XIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Y 101 párrafo II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 21.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, que será nombrado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

Artículo 23.- El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 24.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 25.- El Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;

II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República otorga;

III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;

V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;

VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal y síndico municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento.

En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación.

Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Santa Mari del Oro, Jalisco. A propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a éstos sus atribuciones específicas.

Artículo 27.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 28.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN

CAPITULO I

Artículo 29.- La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Director.
- II. Subdirector;
- III. Suboficial;
- IV. Policía Primero.
- V. Policía Segundo
- VI. Policía Tercero, y V. Policía

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 30.- La policía municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este Reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

Artículo 31.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 32.- Son órganos de Dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 34.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 35.- La policía municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía municipal.

Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 36.- Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

Artículo 37.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en sindicaturas o su equivalente, el director de seguridad pública municipal o equivalente, designará un delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO POLICIAL

Artículo 38.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera

Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

artículo 39.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE SU INGRESO PERMANENCIA Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 40.- El personal de la policía municipal será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 41.- Personal de línea es aquel que cause alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 42.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 43.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 44.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia dirección municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser de Jalisco y contar con año de residencia en el Estado.
- II. Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano.

- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado ;
- V. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Presentar su declaración patrimonial ante el centro estatal de control de confianza, certificado donde se observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad
- VII. Contar con carta de antecedentes laborales no negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Ser mexicano de nacimiento.
- X. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 45.- Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XI. Presentar su declaración patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 46.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 47.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Artículo 48.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 49.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les

impartan, en los sitios que en forma ex profesa determine el Director de Seguridad Pública o Equivalente.

Artículo 50.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 51.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o Equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

Artículo 52.- El Cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 53.- Es obligación del Cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

Artículo 54.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

OBLIGACIONES O DEBERES

Artículo 55.- La disciplina es la norma a que deben ajustar su conducta todos los elementos de la policía, la subordinación a sus superiores, el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos, con el más absoluto respeto a las garantías individuales.

Artículo 56.- El superior será responsable del orden en la fuerza que tuviera a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión o descuido de sus inferiores.

Artículo 57.- El policía deberá mostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber, respeto para su persona y para todos los demás.

Artículo 58.- Queda prohibido al superior expedir órdenes que constituyan delito; el que expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a la ley penal.

Artículo 59.- Queda prohibido a los miembros de la policía, inmiscuirse en asuntos de trabajo político directamente sin que por esto pierda sus derechos de ciudadanos.

Artículo 60.- El policía deberá ser aseado en su persona, en su equipo y en sus armas al igual que comportarse con alto grado de caballerosidad y educación en todos los actos sociales.

Artículo 61.- Todo elemento de la policía que porte uniforme se abstendrá de entrar en centros de vicio a menos que sea llamado a desempeñar sus funciones.

Artículo 62.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
- II. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

- XII.-** Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.-** Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.-** Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.-** Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.-** Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.-** Proporcionar oportunamente a la dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.-** Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.-** Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y
- XX.-** Los demás que establezcan las leyes aplicables.
- XXI.-** Cumplir las órdenes superiores, en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituya delito.
- XXII.-** Dar aviso cuando se encuentre enfermo, justificando su falta con la incapacidad médica respectiva.
- XXIII.-** Proceder aun cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quien sorprenda fragancia en la consumación del acto delictuoso.

PROHIBICIONES

Artículo 63.- Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.-** Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.-** Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III.-** Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.-** Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.-** Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

- VI.-** Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII.-** Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.-** Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX.-** Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.-** Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.
- XI.-** Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.-** Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.-** Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.-** Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV.-** Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.-** Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.-** Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII.-** Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;
- XIX.-** Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX.-** Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco;
y,
- XXI.-** En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de órdenes legales aplicables civiles o administrativas.
- XXII.-** Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios que le fueren encomendados.

XXIII.- Participar en actos públicos en el cual se denigre a la institución, gobierno o a las leyes que rijan el país.

Artículo 64.- Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

- I.** Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.** Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.** Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.-** Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.-** Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.-** Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- VII.-** Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII.-** Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- IX.-** Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.-** Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.-** Reportar a la dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.-** Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.-** Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.-** Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.-** Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;

- XVI.-** Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.-** Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.-** Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.-** Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y
- XX.-** Los demás que establezcan las leyes aplicables.

MANDO Y COMANDO

Artículo 65.- El director de seguridad pública y tránsito o quien lo sustituya legalmente en el ejercicio del mando de acuerdo a las disposiciones de este ordenamiento y con las demás disposiciones aplicables al caso, organizara y administrara las fuerzas de la policía.

Artículo 66.- En la prevención de los delitos y en la detención de los responsables, se sujetaran a las normas contenidas en las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 67.- El director de seguridad pública y tránsito convocara normalmente una vez por semana a los miembros superiores del comando, para escuchar sus opiniones respecto de los problemas del servicio, así como para coordinar el funcionamiento de los diversos elementos y unidades que forman el cuerpo de policía; pero en definitiva, las resoluciones las dictara el director de seguridad pública y tránsito, en la forma y términos que estime pertinentes.

CAPITULO II

ESCALAFÓN, RECONOCIMIENTOS, RECOMPENSAS, LICENCIAS, ASCENSO, Y ANTIGÜEDADES

ESCALAFON

Artículo 68.- El cuerpo de la policía del municipio de Santa María del Oro, se regirá por el orden de grados establecidos dentro de la corporación.

Artículo 69.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 70.- El ascenso solo se concederá dentro de la misma especialidad o servicio, excepto el caso de que en ellos no haya interesados para cubrir la vacante en que solamente se correrá el escalafón.

Artículo 71.- Por ningún motivo se concederán ascensos a los individuos que se encuentren:

1. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoria
2. Quienes disfrutan de licencia ordinaria o extraordinaria de asuntos particulares.
3. A los procesados
4. Quienes desempeñen puestos de elección popular.

Artículo 72.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 73.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del H. Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 74.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I. La antigüedad en la Policía Municipal;
- II. La antigüedad en el grado que ostente;
- III. La aptitud profesional;
- IV. La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- VI. La buena salud y capacidad física.
- VII. Su grado académico.
- VIII. Competencia.
- IX. Desempeño.
- X. Honradez.

Artículo 74.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 75.- No se reconocerá como tiempo de servicio para efectos de antigüedad:

- I.- El tiempo de licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedan para asuntos particulares.
- II.- El de las comisiones fuera del servicio de policía o el concedido para desempeñar puestos de elección popular.
- III.- El de las suspensiones en caso de que estas sean obstáculo para concesión del ascenso.

Artículo 76.- Una vez corrido el escalafón en los términos que dicta el artículo anterior, serán preferidos para ocupar las plazas vacantes los aspirantes de la policía.

Artículo 77.- La antigüedad para los miembros de la policía se contara desde la fecha en que hayan causado alta en cualquier dependencia de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal.

Artículo 78.- Para la ejecución normal de los derechos de escalafón, se integra la comisión permanente de escalafón con las siguientes personas: presidente municipal, síndico, director de seguridad pública y tránsito y un agente de la policía.

Artículo 79.- Son atribuciones de la comisión permanente de escalafón:

I.- Formar los escalafones de la policía separadamente en cada uno de sus servicios, integrando expedientes u hojas de servicio de carácter personal y respetando derechos adquiridos.

II.- convocar a las vacantes definitivas que haya en las plazas, entre los del grado próximo inmediato inferior para tener derecho a cubrirlas.

Artículo 80.- El derecho de ascenso se pierde definitivamente por sentencia ejecutoria, en la que declare que el miembro de la policía es responsable de algún delito.

Artículo 81.- En los casos de correcciones administrativas o de cualquier otra índole, que suspendan a los agentes o empleados en el servicio; será también suspendido transitoriamente el derecho de ascenso por el término que dure la sanción.

Artículo 81.- El derecho de escalafón que suspende transitoriamente según los artículos anteriores, se recobra inmediatamente después de que desaparezcan las causas determinantes.

Artículo 82.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 83.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 84.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

RECONOCIMIENTO

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I. Reconocimiento al Valor Heroico;
- II. Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III. Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- IV. Reconocimiento a la Perseverancia;
- V. Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VI. Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 79.- El director de Seguridad Pública Municipal o equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 80.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 81.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 82.- El reconocimiento a los méritos Docente y Administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 83.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 84.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 85.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 86.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

RECOMPENSAS

Artículo 87.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

TITULO CUARTO.

CAPITULO UNICO.

CORRECTIVOS Y SANCIONES DISCIPLINARIOS.

Artículo 88.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 89.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 90.- Son correctivos o sanciones disciplinarias. La amonestación, multa, el arresto, suspensión, degradación y baja del cargo.

Artículo 91.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió en el cumplimiento de sus deberes u obligaciones., apercibiéndolo para que no reincida.

De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 92.- La multa, es la sanción pecuniaria por la comisión de un delito, falta administrativa o desacato.

Artículo 93.- El arresto es la reclusión que sufre un elemento de la policía, en sus oficinas, cuartel o guardia de prevención.

Los arrestos serán de dos tipos:

- a) Con perjuicio del servicio.
- b) Sin perjuicio del servicio.

Artículo 94.- Tienen facultades para imponer arrestos y multas a sus inferiores:

1. El director de seguridad pública.
2. El subdirector de seguridad pública.
3. El comandante de policía.
4. El jefe de instrucción.
5. El presidente o síndico municipal dependiendo el cargo que funge el acreedor.

Artículo 95.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta por 15 días, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 96.- Los arrestos a que se refieren los artículos 93 y 95, se impondrán:

- 1.- Al director, hasta por 72 horas de arresto en sus oficinas y multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- 2.- Al subdirector, hasta por 72 horas en sus oficinas y multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- 3.- A los jefes de instrucción y administrativos, hasta por 8 días en sus oficinas y multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- 4.- A los demás elementos, hasta por 15 días, en las guardias de prevención y multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 97.- Tiene facultad para graduar los arrestos, el presidente municipal, el síndico y director de seguridad pública. Dependiendo el cargo jerárquico al cual se le impondrá, las sanciones correspondientes al artículo 93 del presente ordenamiento jurídico.

Artículo 98.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o Equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor a menos que amerite y se le estipule multa por dicha acción, se cumplirá en un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 99.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 100.- Será sancionado con arresto aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. No solicitar por conductos jerárquicos los que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio.
- II. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior.
- III. No avisar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como al departamento de Recursos Humanos, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa este imposibilitado para prestar servicio.
- IV. En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote y patilla recortada.
- V. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública o de servicios, sin la autorización correspondiente.
- VI. No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio al Departamento Jurídico, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto.
- VII. Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores.
- VIII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros.
- IX. Relaja la disciplina o separarse sin autorización estando en filas.
- X. No desempeñar el servicio o la comisión en la forma en que fue ordenado por sus superior jerárquico.
- XI. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio.
- XII. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizado como medio de comunicación.

- XIII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados.
- XIV. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo.
- XV. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo.
- XVI. No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo.
- XVII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado.
- XVIII. Permitir que su vehículo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin autorización correspondiente.
- XIX. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden.
- XX. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario.
- XXI. No reportar por radio la retención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de la unidad.
- XXII. Utilizar vehículos particulares en el servicio.
- XXIII. No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la Bandera Nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del ejército y fuerzas armadas, según el grado.
- XXIV. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados.
- XXV. Alterar las características del uniforme o usar las prendas ajenas a este.
- XXVI. Carecer de limpieza en su persona y uniforme.
- XXVII. Presentarse con retardo al registro de asistencia.
- XXVIII. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

Artículo 101.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente.

Artículo 102.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 103.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 104.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 105.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

Artículo 106.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente en conjunto con el presidente municipal y sindico, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

LICENCIAS

Artículo 107.- Las licencias serán ordinarias y extraordinarias, las primeras no excederán de un mes y las segundas solamente serán concedidas en los siguientes casos:

1. Haber llegado a la edad máxima que fija la ley
2. Haberse inutilizado en el servicio
3. Padecer enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus obligaciones.

Artículo 108.- Es facultad del director de seguridad pública y tránsito o de su substituto legal, el conceder todo género de licencias de acuerdo con este reglamento, siempre y cuando tenga el visto bueno del c. presidente municipal y síndico municipal.

TITULO QUINTO.

CAPITULO ÚNICO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 109.- Los medios de impugnación que se pretenda en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las

disposiciones que al respecto señale la Ley de los Procedimientos Administrativos para el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente ordenamiento entrara en vigor, al día siguiente de su aprobación por cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro y publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la gaceta municipal.

Artículo Segundo: Publíquese el presente Reglamento en los Estrados de este H. Ayuntamiento y en cinco lugares de mayor influencia vecinal.

Artículo Tercero: Se abrogan las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de las leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Artículo Cuarto: En lo no previsto en el presente ordenamiento del Municipio de Santa María del Oro, Jalisco. Se aplicara de manera supletoria lo contenido en la ley general de policías preventivas para el estado de Jalisco. Ley orgánica Municipal del estado de Jalisco. Ley que fija las bases normativas para la expedición de los reglamentos de la policía de los municipios del estado de Jalisco. Y demás ordenamientos aplicables.

Artículo Quinto: El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y los servidores públicos del mismo, se someterán a evaluación, certificación, capacitación y especialización de los órganos correspondientes a fin de evaluar su capacidad, aptitud y conocimientos.

Artículo Sexto: El Ayuntamiento podrá celebrar con el estado o la federación convenios o acuerdos a fin de cumplir con los propósitos del presente ordenamiento o para la consecución de los casos no previstos en el mismo.

De conformidad con el artículo 38 fracción V, VI. De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco. "Se promulgo el presente Reglamento Interno de la Policía Municipal" en el H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Jalisco. A los 06 (cero seis) días del mes Mayo del año 2015.

ATENTAMENTE

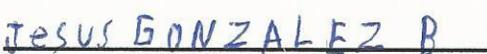
"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

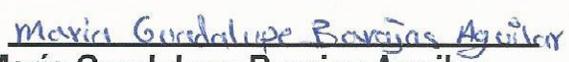



C. María Araceli Espinosa González.
Presidente Municipal Constitucional.


C. Arnulfo Chávez Chávez.
Regidor


C. Dalila Chávez González.
Regidor


C. Jesús González Barragán.
Regidor


C. María Guadalupe Barajas Aguilar.
Regidor

Blanca Lilia Sandoval V
C. Blanca Lilia Sandoval Barragán.
Regidor

[Signature]
C. Audel Ochoa Pérez.
Regidor.

REM
C. Ricardo Galván Medina.
Regidor

Escenia Ochoa M.
C. Escenia Ochoa Mendoza.
Regidor

[Signature]
C. Otoniel López Galván.
Regidor

DOY FE

REM Habacuc Cuevas
C. Habacuc Cuevas Sánchez.
Secretario y Síndico Municipal

